



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021

Expediente:	11001333501320190028900
Demandante:	JHON WILMER MORALES MONTAÑA
Demandado:	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 (f. 110).

CONSIDERACIONES:

1. De la Oportunidad

Los escritos de apelación fueron interpuestos en la oportunidad señalada en el artículo 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes por correo electrónico el **06 de agosto de 2021** y los recursos fueron interpuestos y sustentados mediante escritos radicados el **10 de agosto de 2021**, (f. 181), por la Dra. **Natalia Linares Romero**, apoderada de la **Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Y el **17 de agosto de 2021**, (f. 186), recurso de apelación contra la misma sentencia, allegado por la Dra. **Claudia Yaneth Cely Calixto**, en representación de la **Nación Fiscalía General de la Nación**, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días, sin embargo, el despacho quiere aclarar que frente al recurso de apelación interpuesto, por la Dra. Claudia Yaneth Cely Calixto, no tendría efecto alguno, por cuanto dicha entidad a la que representa, es decir la **Fiscalía General de la Nación**, no hace parte de esta litis y muy seguramente fue enviado por error involuntario, por lo que se ordenara que por secretaría, se realice el desglose de esas piezas procesales, es decir de los folio 186 al 193 del expediente.

2. De la Procedibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., “...*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...*”, y siendo este caso, una sentencia proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: “(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria*” (Negrilla y subrayado fuera de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria, este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.**

RESUELVE

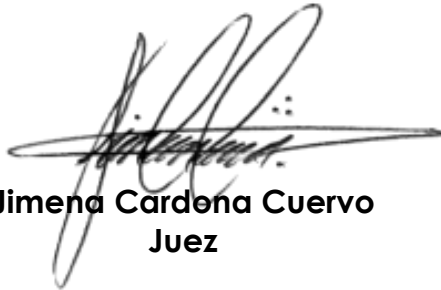
PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, Dra. **Natalia Linares Romero**, contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la doctora **Natalia Linares Romero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.810.742, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada **principal** de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 183 en el expediente.

TERCERO: por secretaría, **realícese** el desglose de las piezas procesales, correspondiente a los folio 186 al 193 inclusive del expediente.

CUARTO: En consecuencia, por Secretaría **Remitir** el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jimena Cardona Cuervo', with a long horizontal stroke extending to the right.

Jimena Cardona Cuervo
Juez